

--ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR EL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL--

1. FUNDAMENTO LEGAL DE LA EXACCION

Artículo 1.-

En uso de las facultades concedidas por el artículo 132.2 y 142 de la constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas locales, éste Ayuntamiento establece tasas de cementerio municipal que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

2-NACIMIENTO DE LA OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 2.-

La obligación de contribuir nace por el solo hecho de la conexión de la ocupación o utilización del Cementerio Municipal por alguno de los casos siguientes:

- a) Tasa por concesión de la licencia de enterramiento en nichos concedidos temporalmente
- b) Tasa por concesión de la licencia de enterramientos en nichos concedidos a perpetuidad.
- c) Tasa mantenimiento de nichos
- d) Tasa por exhumación de restos (por traslado a fosa común, traslado a otro cementerio o a otro nicho del propio cementerio).

3-SUJETO PASIVO

Artículo 3.- Sujetos pasivos responsables

-Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes, los solicitantes de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Responderán solidariamente de la deuda tributaria las personas o entidades referidas en el Art. 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria en los supuestos señalados en la misma.

Las leyes podrán establecer otros supuestos de responsabilidad distintos de los previstos en los apartados anteriores.

4.-OBJETO:

Artículo 4.-

Serán objeto de esta exacción la concesión temporal de nichos así como los enterramientos, conservación de nichos y las autorizaciones pertinentes traslados de restos.

5-CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.- la cuota tributaria se determinara por aplicación de las siguientes tarifas:

- 1.-TASA POR ENTERRAMIENTO EN NICHOS DE ARRIENDO: 300 €
- 2.-TASA POR ENTERRAMIENTO EN NICHOS EN PROPIEDAD: 300 €
- 3.-NICHOS EN CONCESION: a partir de cinco años del último enterramiento. Tasa por conservación de nichos: 12 euros anuales.
- 4.-NICHOS EN CONCESION, a partir de cinco años del último enterramiento. Tasa por conservación de nichos a perpetuidad 20 euros anuales
- 5.-Tasa por exhumación de restos de un nicho por inhumación en otro dentro del cementerio o en osario o fosa común 50 €.
- 6.-TASA inhumación de restos de un nicho para traslado a otro Cementerio: 100 euros.

6-FORMA DE PAGO

Artículo 6.-

El pago de la tasa se realizará en efectivo al concederse la autorización pasara el enterramiento en nicho, o al solicitarse el movimiento de restos,

En cuanto a la tasa establecida por conservación de nichos se formara por la administración municipal, anualmente el correspondiente padrón, en el que se hará constar el nombre y apellido del concesionario, la situación del nicho y el importe de la tasa, Dicho padrón se expondrá al público por espacio de quince días hábiles , a efectos de reclamaciones. Transcurridos los plazos que se señales para el cobro en periodo voluntario pasaran los recibos al Servicio de Gestión Tributaria para su cobro en vía de apremio.

7. DERECHOS DE OCUPACION

Artículo 7.-

- 1-La ocupación por enterramiento en el Cementerio será a título de concesión administrativa por un periodo de 5 años renovables.
- 2.-En cualquier caso se respetarán los derechos adquiridos por ocupaciones con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza.

8-PARTICULARES Y DISPOSICIONES DICTADAS PARA SU GESTION.

Artículo 8

Ocurrido que sea el fallecimiento de una persona y solicitado el enterramiento por sus familiares, allegados o entidades aseguradoras, se comprobará la licencia de sepultura expedida por el juez competente y realizando este trámite se otorgarán las correspondientes licencias de enterramiento y ocupación debiendo de abonarse previamente la tasa que corresponda conforme a la presente ordenanza.

Artículo 9

Transcurridos que sean los cinco años de ocupación temporal de un nicho se requerirá a los interesados par que renueven la concesión o trasladen los restos, bien a otro nicho o la fosa común, candiéndoles un plazo de quince días a tal efecto. Si transcurridos dichos quince días no se ha manifestado la voluntad de renovación ni efectuado el traslado, se exhumarán los restos por cuenta del municipio, conforme a las condiciones sanitarias que legalmente se determinan, trasladándose a la fosa común.

Se procederá del mismo modo en aquellos nichos abandonados, concedidos a perpetuidad, que se desconozca el domicilio del titular, perdiendo todo derecho sobre el nicho.

Artículo 10

El Ayuntamiento no reconoce ningún pacto privado que pueda establecerse entre el concesionario y un tercero.

Artículo 11

En cuanto a las inhumaciones en nichos que actualmente están cedidos a perpetuidad, se requerirá la justificación de la relación entre el difunto y el titular de la concesión prohibiéndose la citada inhumación en referidos nichos cuando no pueda acreditarse una relación justificativa y apreciada libremente por el Ayuntamiento, sin perjuicio todo ello de las reclamaciones que procedan por el titular de la concesión.

Los trabajos y mano de obra en las actuaciones en el cementerio serán a cargo de los usuarios de los servicio.

8-DERECHOS ADQUIRIDOS.-

Artículo 12.

El Ayuntamiento respetará los derechos adquiridos, que previa justificación de su disfrute, hayan ostentado los titulares de las concesiones de nichos perpetuidad,

9-DERECHOS SUPLETORIOS

Artículo 13,

Para lo regulado en esta Ordenanza, así como para lo no previsto en la misma, será de aplicación lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes, y en especial en la legislación sectorial correspondiente.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza y sus tarifas, entrarán en vigor el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva del acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de la misma, permaneciendo en vigor hasta que se apruebe su modificación o su derogación expresa.